

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO de 30 de mayo de 1941 sobre recogida y distribución de chatarra.

La Delegación del Estado para la Compra, Requisita y Distribución de la Chatarra, que desde el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete intervenía en el comercio de la chatarra de hierro, acero y otros metales, fué sustituida por Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve por la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, encomendándose la intervención de la chatarra férrea a la mencionada Oficina, la regulación del comercio de chatarra de cobre, latón, bronce y aluminio, a la Comisión Ordenadora de la Producción y Distribución del Cobre, y la del comercio de chatarra de plomo, a la Rama del Plomo. Estos organismos fueron incorporados a la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, cuyas funciones han sido traspasadas al Sindicato Nacional del Metal, recientemente constituido.

Desde aquella fecha fueron recuperadas y facilitadas a las industrias siderúrgicas y metalúrgicas importantes cantidades de chatarra nacional, que juntamente con las recibidas del extranjero, permitieron a dichas industrias continuar en su ritmo de producción casi normal. Los actuales inconvenientes para la importación de chatarra hacen que la situación de las industrias siderúrgica y metalúrgica, difícil en el momento presente, pueda llegar a ser angustiosa. Y teniendo en cuenta que existen cantidades importantes de chatarra nacional en poder de distintos organismos públicos y particulares, que no han sido puestas a disposición del Sindicato Nacional del Metal, se impone como consecuencia el que se proceda a intensificar hasta el máximo la recuperación de la misma.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de ocho de septiembre

de mil novecientos treinta y nueve, los Parques de Artillería, Automovilismo, Maestranzas, Arsenales Militares, Juntas de Obras de Puertos, Regiones Devastadas y demás Centros oficiales dependientes del Estado, pondrán a disposición del Sindicato Nacional del Metal para su distribución todas las existencias que posean de chatarra de hierro dulce y acero, hierro fundido, cobre, latón, bronce, aluminio y plomo, incluso las escorias y cenizas de los metales no férricos citados.

Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, facilitando relación de las chatarras con indicación de sus pesos aproximados, clasificación y emplazamiento, procediéndose de igual forma, mensualmente, con la chatarra que en lo sucesivo vayan produciendo.

Artículo segundo. La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y demás Empresas de Ferrocarriles y Transportes, Astilleros Navales, Industrias Químicas, Empresas eléctricas y cuantas fábricas, talleres, minas, comerciantes chatarreros y particulares, dispongan de existencias de las referidas chatarras, las pondrán igualmente a disposición directa o indirecta del Sindicato Nacional del Metal, reduciéndose en este caso a quince días el plazo señalado en el artículo primero y según se determine en las inscripciones oportunas, procediendo de igual forma, mensualmente, con la chatarra que en lo sucesivo produzcan.

Las embarcaciones y buques viejos nacionales naufragados o a flote en aguas españolas, sin posibilidad práctica de que vuelvan a prestar servicio, exceptuando aquellos que sean objeto de legislación especial, podrán destinarse a ser desguazados, siendo necesario en tal supuesto el informe de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo tercero. Quedan exceptuadas de las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores las fábricas y fundiciones del Estado o de la industria privada que sean consumidoras de las referidas chatarras.

Si las cantidades de chatarra que consuman estas fábricas y fundiciones fuesen inferiores a las de su propia producción, el exceso lo pondrán a disposición



del Sindicato Nacional del Metal, para su distribución a otros consumidores.

Las fábricas y fundiciones del Estado y de la industria privada, dedicadas especialmente a la fabricación de material destinado a las necesidades de la defensa nacional, gozarán de preferencia en los suministros de la chatarra que necesiten, sin que el Sindicato Nacional del Metal las incluya en los cupos o porcentajes de distribución asignados a otras industrias consumidoras.

Artículo cuarto. Encomendándose al Sindicato Nacional del Metal la distribución de la chatarra entre los consumidores, y establecidos sus precios de tasa por el Ministerio de Industria y Comercio, no es procedente y, en consecuencia, queda prohibida la venta de chatarra férrea y no férrea por medio de subastas y concursos públicos o privados.

Se exceptúan de esta prohibición los concursos que convenga celebrar para contratar los trabajos de desguace y demolición de buques, puentes, materiales ferroviarios y cualesquiera otros que pueda producir la conversión en chatarra, que en todo caso será distribuida entre los consumidores por mediación del Sindicato Nacional del Metal.

Artículo quinto. La Comisión creada por Ley de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para la venta de automóviles de los Parques de Automovilismo, determinará en una primera visita el material que proceda destinar a chatarra, el cual será puesto seguidamente a disposición del Sindicato Nacional del Metal, determinando posteriormente el material que pudiera presentar dudas sobre su posible utilización.

Artículo sexto. Los suministros de chatarra que efectúen los Organismos oficiales que no tengan administración autónoma serán liquidados por el Sindicato Nacional del Metal a los precios de tasa vigentes y abonado su importe por el mismo al Ministerio de Industria y Comercio, para su ingreso en el Tesoro con aplicación a «Rentas Públicas», sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, concepto de «Recursos eventuales de todos los Ramos».

Los Organismos oficiales y empresas dependientes del Estado que tengan administración autónoma, cobrarán directamente a los consumidores el importe de los suministros que, liquidados a los precios de tasa vigentes, efectúen por indicación del Sindicato Nacional del Metal.

El importe de la chatarra producida en Centros

oficiales del Estado, que se suministre por el Sindicato Nacional del Metal a fábricas y fundiciones conculcadas a los mismos precios vigentes a que se liquida de la suministrada por aquéllos, sin obligación, por tanto, de computarlos con los precios de otras compras nacionales o extranjeras que resulten más elevados, pero cuando el Sindicato tenga, además, que suministrarles chatarra de otras procedencias, los precios de éstas serán computados con los de las restantes compras destinadas a la industria privada.

Artículo séptimo. En vista de la urgente necesidad de aprovechar cuantas chatarras se encuentren diseminadas en el país, todas las empresas de transportes marítimos y terrestres y los Departamentos ministeriales que deban intervenir en los mismos, prestarán con la mayor actividad al Sindicato Nacional del Metal la ayuda que sea precisa.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, encargándose el Ministerio de Industria y Comercio de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

Transcribiendo primera relación para provisión de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local de segunda y tercera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del Concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local de segunda y tercera categoría, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de escalafón	Concurante	Depositaria que se le adjudica
---------------------	------------	--------------------------------

SEGUNDA CATEGORIA

7	D. Antonio Ferrer Gericó	Diputación Provincial de Zaragoza.
10	D. Agustín Rodrigo Zaragoza	Idem id. de Valencia.
13	D. Joaquín Simeón Vidal	Idem id. de Málaga.
22	D. Emilio Gómez Medina	Idem id. de Jaén.
27	D. José Antonio Cuesta Fernández	Idem id. de Oviedo (Asturias).
37	D. Joaquín Picazo Burriel	Ayuntamiento de Valladolid.
46	D. Francisco de Atauri y Manchola	Idem de Bilbao (Vizcaya).
49	D. Tomás Machado Bello	Idem de Santa Cruz de Tenerife.
64	D. Juan Vives Berges	Idem de Huelva.
70	D. Evaristo Julián del Olmo Martínez	Idem de Gijón (Asturias).
76	D. Jesús González Rodríguez	Idem de Granada.
79	D. Leonardo Catarineu Valero	Idem de Cartagena (Murcia).
100	D. Manuel Villar Rodríguez	Idem de Salamanca.
113	D. Bartolomé Horrach Rebas	Diputación Provincial de Baleares.
118	D. Francisco Martín-Alonso-Calero	Idem id. de Valladolid.
115	D. Justo Montoya Erbina	Ayuntamiento de Oviedo (Asturias).

TERCERA CATEGORIA

82	D. José Abarca Cámara	Diputación Provincial de Albacete.
83	D. Vicente Palacios Delgado	Idem id. de Huelva.
112	D. Argimiro Dorado Gómez-Plata	Idem id. de Toledo.
245	D. Francisco Molina de la Torre	Idem id. de Lérida.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos causados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; advirtiéndose que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. A., José María Fluxá.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 4,500 de la carretera de Alcolea del Pinar a Canales del Ducado, cuyo contratista es don Emilio Batanero Alvaro.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 24 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3162

Ayuntamientos

BRIHUEGA

En virtud de acuerdo tomado por esta Comisión gestora municipal, atendiendo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas que se encuentran vacantes en este Municipio, con la dotación cada una, diaria, de 5'50 pesetas, las siguientes:

Guardia de Policía urbana, siendo de su cuenta la limpieza de fuentes y arroyos y jardines públicos.

Enfermero del Hospital de San José, en la que, aparte de su dotación, tiene casa y luz eléctrica.

Dichas dos plazas serán provistas por concurso, solicitadas por medio de instancia dirigida a mi Autoridad durante el tiempo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión al certificado de antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, fijándose, además, la edad de 22 a 40 años; se guardará el orden de preferencia para determinar el nombramiento, conforme previene dicha Orden, exigiéndose para ellas saber leer y escribir; tendrán derecho a solicitarlas:

1.º Caballeros Mutilados por la Patria (computable con tal cargo). 2.º Ex combatientes. 3.º Ex-cautivos. 4.º Los demás que reúnan las mejores condiciones y méritos para ello.

Brihuega 24 de Junio de 1941.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 3154

HITA

El Alcalde Nacional de esta villa de Hita (Guadalajara).

Hago saber: Que por no haber habido postor que haya cubierto las bases del pliego de condiciones sobre el arriendo de pastos de este término municipal en la subasta habida el día 27 del actual. Por lo tanto, se anuncia la segunda y última subasta de pastos de este término municipal, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 5 del próximo Julio y hora de las doce del mismo, con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Corporación y por el precio de nueve mil pesetas (9.000 pesetas).

Hita 28 de Junio de 1941.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 3199

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

TORREJON DEL REY

El Alcalde accidental de Torrejón del Rey.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Julio y hora de las doce y treinta, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de los trabajos de recolección de los productos de las fincas de propios de este Municipio por pujas a la llana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejón del Rey 25 de Junio de 1941.—El Alcalde accidental, ilegible. 3185

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

CENDEJAS DE LA TORRE

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hace saber: Que esta Corporación ha acordado, en sesión del día 22 del actual, designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades del año actual, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal y que son los siguientes:

Parte real.—Don Isidro Ortega Lucía, don Juan Navarro Salvador, don José López Esteban y don Damián Molina Manso.

Parte personal.—Don Ignacio Ayuso Cuadrado, don Sabas Manso Salvador, don Regino Gómez Alda y don Benigno Manso Salvador.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

Día 5 de Julio próximo, posesión de Vocales natos.

Día 10, elección de Vocales electos.

Día 14, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 17, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos los conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, sin derecho a reclamación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cendejas de la Torre 23 de Junio de 1941.—El Alcalde, Antonio Navarro. 3191

CHILOECHES. Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la elección de los Vocales electos para la formación de la Junta del Repartimiento de Utilidades de 1941:

De ocho a diez de su mañana, tendrá lugar la votación de los Vocales electos, de la parte real.

De diez y media a doce, tendrá lugar la elección de los Vocales de la parte personal.

Día 10 del mismo mes, constitución definitiva de la Junta del repartimiento.

Durante el plazo de diez días se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades; advertidos de que, si no lo verifican, se les fijará por los datos obrantes en este Ayuntamiento y demás que puedan adquirir por las Comisiones de evaluación.

Chiloeches 28 de Junio de 1941.—El Alcalde, Julio García. 3197

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, se hace saber a todos los Jueces municipales de este partido, que en virtud de órdenes de la Superioridad, se hallan obligados a remitir mensualmente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o a las Locales, si existieran, relación de todos los fallecidos, para que sean dados de baja en la cartilla de racionamiento.

De quedar enterados de la presente darán cuenta directamente a este Juzgado dentro del plazo máximo de cinco días.

Dado en Cogolludo a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Barriopedro.—El Secretario judicial, E. Martínez Gallardo. 3194

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido de Cogolludo.

Por el presente, a todos los Jueces y Fiscales municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley de Registro civil, he acordado delegar en los Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar el día treinta del actual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Y del resultado de la visita levantarán acta y de ella certificación literal que remitirán a este Juzgado dentro de los tres días siguientes.

Dado en Cogolludo a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Barriopedro.—El Secretario judicial, E. Martínez Gallardo. 3193

MOLINA DE ARAGON

Don Santiago Vigil de Quiñones, Juez de instrucción accidental de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del doce al trece de los corrientes, fueron hurtados de la casa propiedad del vecino de Rueda de la Sierra, Santos Ruiz Establés, sita en la carretera de Huete a Tortuera, tres jamones y una paletilla que tenía en dicha casa.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden, y a los Agentes de la Policía judicial, que se proceda a la busca y ocupación de dichos jamones y detención de sus autores, poniendo, unos y otros, a mi disposición en este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que instruyo sobre hurto, con el número 13 de 1941.

Molina de Aragón diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Santiago Vigil.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 3192

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA-SACEDON, BRIHUEGA Y CIFUENTES

=] Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Justiniano Cepeda Muñoz, que en 19 de Julio de 1936 se encontraba en Barcelona como Sargento de la segunda Compañía de Especialidades del 15 Grupo y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la Plaza de Barcelona, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de esta Plaza de Guadalajara, al objeto de recibirle declaración en procedimiento sumarísimo ordinario número 903, que por este Juzgado de Cifuentes me hallo instruyendo.

Ruego a las Autoridades y a los Agentes de la misma, practiquen cuantas diligencias consideren oportunas a fin de realizar la busca y captura del emplazado en la presente y constituirle en prisión a disposición del Juzgado indicado.

Guadalajara 26 de Junio de 1941.—El Juez instructor, Enrique Borobia Marco.—El Secretario, Alfonso Sanz Palacios. 3179

- SE VENDEN -

tres trillos de discos semi-nuevos y una máquina atadora «Maseany».

Razón: JUAN ANTON, Alarilla. 10-1

S. A. «LA AMPARO»

Ha sido comunicado a esta Sociedad el extravío de las acciones de la misma que a continuación se indican:

- Una acción al portador, número 50.
- Otra id. número 135.
- Noventa id. número 361 a 450, ambos inclusive.
- Siete id. número 867 a 873, ambos inclusive.
- Una id. número 923.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º de nuestro Reglamento Social; advirtiéndose que, pasados quince días, se anunciará la pérdida por segunda vez, y transcurrido un mes, a contar de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin formalizar oposición ante la Sociedad, en su domicilio Social, se procederá a expedir los duplicados correspondientes, quedando sin valor ni efecto las acciones primitivas.

Guadalajara Julio 1941.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)